



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00741-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: IVAN HUMBERTO BLANCO BARON

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra IVAN HUMBERTO BLANCO BARON, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –Pagaré No. 88-23-0048387-0- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, identificado con NIT. 890.203.088-9, contra IVAN HUMBERTO BLANCO BARON, identificado con C.C. No. 91.244.804, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Cinco Millones Ochocientos Un Mil Pesos (\$5.801.000.00.00) por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución referido.
2. Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos (\$295.000.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del interés bancario corriente (27.00% EA) sobre el capital desde el 26 de marzo hasta el 23 de noviembre de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, identificado con C.C. No. 1.098.726.453, portador de la tarjeta profesional No. 320.054 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069cfd2d1786648282b1d099779c5a1756c5de854658599aa8b69b359485cae7**

Documento generado en 19/04/2022 10:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>